



Bogotá D C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 5 de febrero de 2.020, con solicitud de amparo de pobreza.-

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 151 del C.G.P. que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

Así mismo, dispone el artículo 152 del C.G.P. que *“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.-

En atención a las normas anteriormente transcritas, y como quiera que la señora **ANGEE ROXANA PINZÓN MERCHÁN** solicitó de forma personal se le concediera amparo de pobreza, y con el lleno de los requisitos legales, se accede a su solicitud y se **CONCEDE** a su favor.

Puestas así las cosas, será del caso tener al abogado GUSTAVO ADOLFO POVEDA MEDINA como apoderado de la amparada por pobre, conforme a las facultades del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza a favor de la señora **ANGEE ROXANA PINZÓN MERCHÁN**, conforme a lo expuesto.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

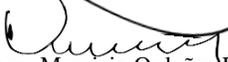
SEGUNDO: TENER al abogado GUSTAVO ADOLFO POVEDA MEDINA como apoderado del amparado por pobre conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **16 DE JULIO DE 2.020**


Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

MAVT
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(2)